

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Gumersido S. Miera.

Naturaleza de la industria: Serriería.

Enclavamiento: Villafer.

Capacidad de producción actual:

Un metro cúbico de madera aserra-

da en ocho horas. Solicitado: Dos metros cúbicos en ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Madera aserrada en tablas.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: Ninguna.

Primeras materias que precisa importar: Ninguna.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Antonio Fernández y Fernández, como Administrador Judicial de la «Sociedad Antracitas de León S. A.», se ha solicitado con fecha diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve, el establecimiento de un polvorín subterráneo para almacenar

diez cajas de dinamita y la cantidad equivalente en otros explosivos, para el servicio de la mina «Sorpresa» de la antedicha Sociedad y sita en el Ayuntamiento de Toreno.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos vigente, se hace público, manifestando que la Memoria descriptiva y Planos, están de manifiesto en la Jefatura de Minas, para que las personas que se consideren perjudicadas con el establecimiento del polvorín, presenten sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha de este anuncio.

León, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

Hago saber: Que por D. José Luis Fernández D. Pinedo, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, a las diez y diez una solicitud de registro pidiendo cuarenta y nueve pertenencias para la mina de indeterminado llamada *Resurrección*, número 13, sita en término de Carucedo, Ayuntamiento de Lago de Carucedo.

Hace la designación de las citadas

cuarenta y nueve pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.^a de la mina titulada «Antoñita 2.^a», núm. de expediente 8.872; desde dicho punto de partida a la estaca 1.^a N., 13° O., se medirán 300 metros y se colocará la 1.^a; de ésta a la 2.^a E., 13° N., se medirán 400 metros; de la 2.^a a la 3.^a N., 13° O., se medirán 100 metros; de la 3.^a a la 4.^a E., 13° N., se medirán 300 metros; de la 4.^a a la 5.^a N., 13° O., se medirán 200 metros; de la 5.^a a la 6.^a E., 13° N., se medirán 500 metros; de la 6.^a a la 7.^a N., 13° O., se medirán 100 metros; de la 7.^a a la 8.^a E., 13° N., se medirán 300 metros; de la 8.^a a la 9.^a S., 13° E., se medirán 400 metros; de la 9.^a a la 10.^a O., 13° S., se medirán 300 metros; de la 10.^a a la 11.^a S., 13° E., se medirán 100 metros; de la 11.^a a la 12.^a O., 13° S., se medirán 100 metros; de la 12.^a a la 13.^a S., 13° E., se medirán 100 metros; de la 13.^a a la 14.^a O., 13° S., se medirán 300 metros; de la 14.^a a la 15.^a N., 13° O., se medirán 100 metros; de la 15.^a a la 16.^a, 13° S., se medirán 600 metros; de la 16.^a a la 17.^a S., 13° E., se medirán 200 metros; y con 200 metros O., 13° S., se llegará a la primera estaca de la mina «Antoñita 2.^a», que es el punto de partida de esta ampliación, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.481.

León, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, el proyecto de paseo público emplazado entre los puentes de la Avenida de Palencia y de La Corredera, se pone en conocimiento del público, que se halla expuesto en las Oficinas de la Secretaría municipal, por el plazo legal de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la alineación de dicho paseo, para que durante dicho período se puedan formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 19 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando. G. Regueral.

Ayuntamiento de Cebanico

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cebanico, a 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Confecionado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Cimanes de la Vega, 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Molinaseca

Habiendo sido formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939,

se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y en los otros tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, se podrán formular reclamaciones contra el mismo.

Molinaseca, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Antonio Tabuyo.

Ayuntamiento de Villaquejida

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal del día 15 al 30 del actual, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que se esimen pertinentes contra la cuota asignada o contra las utilidades estimadas por la Junta.

Villaquejida, 14 Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eustaquio Martínez.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Las cuentas municipales de ordenación y caudales de los años 1935, 1936, 1937 y 1938, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, a fin de que los habitantes del Municipio que lo deseen, en dicho plazo y ocho días más, puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según disponen los artículos 579 del Estatuto, y 126 del Reglamento de Hacienda.

Folgoso de la Ribera, 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Campazas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

La Comisión de Hacienda de este

Ayuntamiento, propuso al mismo un suplemento de crédito de 300 pesetas al capítulo 1.º, artículo 10 del presupuesto de gastos en curso, con cargo al superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado.

Dicha propuesta, con el expediente, se expone al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

° ° °

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, de presupuestos y Depositaria, con el fin de que por los interesados puedan formularse, por escrito, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término.

Santa María de la Isla, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Ayuntamiento de Luyego

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público durante el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se formulen en dicho plazo y en los tres días siguientes.

Luyego, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Magín Fuente.

Entidades menores

Junta vecinal de Armunia

Aprobadas por esta Junta las cuentas del año 1938, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el término de quince días, en el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Armunia, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Tomás López.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Relación de las personas que aspiran a obtener los cargos de Jueces municipales de este partido, que se hace pública en cumplimiento de la regla 2.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo último, sobre renovación de la Justicia Municipal.

Armunia

Lázaro Carbajo Santos, de Armunia, juez propietario.

Garrafe

Ismael del Pozo Garcia, de Palazuelo de Torio, juez propietario.

Gradefes

Ignacio González González, de Gradefes, juez propietario.

Balduino Tejerina Tejerina, de Gradefes, idem.

Miguel Ferreras Juanes, de Villanófar, idem.

Abercio de la Varga Ferreras, de Cifuentes de Rueda, idem.

León

Francisco del Rio Alonso, de León juez propietario.

José Gómez de Argüello y Diez Canseco, idem idem.

Lisandro Alonso Llamazares, idem idem.

Carlos Rojas Gutiérrez, de idem, juez propietario o suplente.

Francisco Molleda Garcés, idem juez propietario.

César de Prado Alvarez, idem idem.

Julio de Prado Alvarez, idem idem.

Onzonilla

Marcelino Garcia Lorenzana, de Vitoria, juez propietario.

San Andrés del Rabanedo

José Tascón Sierra, de San Andrés juez propietario o suplente.

Venancio Oblanca González, de Villabatter, juez propietario.

José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, de San Andrés, idem.

Bernardo Prieto Centeno, de Trobajo del Camino, idem.

Valdefresno

Mariano de la Puente Llamazares, de Carbajosa, juez propietario.

Angel García García, de Tendal, juez propietario o suplente.

Valverde de la Virgen

Sebastián Soto Fernandez, de la Virgen del Camino, juez propietario.
Manuel Gutiérrez González, idem idem.

Vegas del Condado

Laurcano Ferreras Fernández, de San Cipriano, juez propietario.

Emilio de Barrio Ferrero, de Vegas idem.

Villasabariego

Jerónimo Rodríguez Garcia, de Villafalé, juez propietario.

Villaturiel

Isidoro San Juan Hidalgo, de Roderos, juez propietario.

Villaquilambre

Manuel de Colis Pérez, de Villaquilambre, juez propietario.

° ° °

Personas que aspiran a obtener los cargos de fiscales municipales del partido.

León

Vicente Martínez Manga, de León, fiscal propietario.

Carlos Rojas Gutiérrez, idem idem.

San Andrés del Rabanedo

José Tascón Sierra, de San Andrés fiscal propietario o suplente,

Eduardo Alvarez Villaverde, idem fiscal propietario.

Rafael Pérez Gutiérrez, idem idem.

Miguel Rodríguez Garcia, id., id.

Valdefesno

Julián Valdesogo Marne, de Valdeafuente, fiscal propietario.

Facundo González Campos, de Santibañez Porma, fiscal propietario o suplente.

León, 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de 1.ª instancia, Enrique Iglesias.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y Julio tres de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido, con su asesor el Abogado D. José Rellán

Franco, han visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Manuel Núñez Lago, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ruitelán, en su propio nombre, defendido por el Abogado D. José Sándes y Carnicer, contra D. Tomás Ledo Rodríguez, también mayor de edad, casado, propietario y su convecino, sobre reclamación de mil novecientas sesenta y seis pesetas, ochenta y cuatro céntimos, ratificando el embargo preventivo practicado en seis de Abril último; cuyo demandado se halla declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado D. Tomás Ledo Rodríguez, vecino de Ruitelán, a que satisfaga al actor D. Manuel Núñez Lago, su convecino, la suma de mil novecientos sesenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, intereses que venzan a partir del acto conciliatorio celebrado en veintiseis de Marzo último, hasta el completo pago, y al de todas las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor, Dimas Pérez.—José Rellán.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando Audiencia pública, doy fe.—Avelino Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Tomás Ledo Rodríguez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Dado en Villafranca de...
nueve de Julio de mil...
treinta y seis.—Dimas Pérez,
secretario, Avelino Fernández.

Núm. 237.—51,75 pta

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 148 del año actual, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante, D. Nicanor López, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León y de la otra, como demandado D. Antonio Alvarez Santos, vecino de Trobajo del Camino, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Alvarez Santos, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de setecientas cinco pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Rojas.—Rubricado y sellado.»

Corresponde con su original. Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visto por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado en León a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —V.º B.º: El Juez municipal, Carlos Rojas.

Núm. 238.—18,40 pta

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 148 del año actual, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Visto por el señor Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, D. Isidoro López Robles, labrador, vecino de Palacios de Torío y de la otra como demandado, D. Enrique García Fuciños, hoy sus herederos desconocidos y en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Enrique García Fuciños, hoy sus herederos, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de setecientas siete pesetas que le

adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo, ratificando el embargo decretado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado y sellado.»

Corresponde con su original. Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visto por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado en León a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Enrique Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Carlos Rojas.

Núm. 239.—18,40 ptas.

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, con el número de orden 112 del año actual, por hurto y daños, contra los gitanos Francisco Jiménez Hernández y Manuel Jiménez Borge, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. D. Carlos Rojas Gutiérrez, Juez municipal suplente de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Francisco Jiménez Hernández y Manuel Jiménez Borge, cuyas demás circunstancias del primero ya constan en autos, ignorándose las del segundo, por no haber comparecido al acto del juicio por hurto y daños, a pesar de estar legalmente citados por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Jiménez Hernández y Manuel Jiménez Borge, a la pena de diez días de arresto en la Prisión Provincial, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Rojas.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados Francisco Jiménez Hernández y Manuel Jiménez Borge, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Carlos Rojas.